

ARGENTINA Y SUS JUSTOS TÍTULOS SOBRE LAS ISLAS MALVINAS

Guillermo Elías Sánchez

Abogado y Procurador. Adjunto en la
Cátedra de Derecho Internacional Público
y Comunitario Universidad Nacional
de La Rioja. Carreras de Abogacía,
Escribanía y Ciencias Políticas.

Palabras claves:

*Malvinas, soberanía, justo
título, legitimidad*

Key words:

*Falklands, sovereignty, justly
legitimacy.*

Resumen

Los días 2 y 3 de Enero del año 1833 se produce la segunda ocupación ilegítima del Reino Unido sobre el territorio de las Islas Malvinas. Este acto constituyó un verdadero ilícito internacional y un acto colonialista prohibido por el Derecho Internacional que hasta el día de hoy subsiste.

Abstract

On 2 and 3 January 1833 the second illegitimate occupation of the UK over the territory of the Malvinas Islands is produced. This constituted an internationally wrongful act real and a colonialist act prohibited by international law which until.

I – LOS JUSTOS TITULOS SOBRE MALVINAS

La cuestión Malvinas requiere ser analizada desde una perspectiva histórica de la cual puedan surgir con claridad los justos títulos que nuestro país invoca para sostener el legítimo derecho de soberanía sobre las Islas Malvinas. Este es el propósito del presente trabajo.

a). Prioridad en el Descubrimiento

El primer aspecto que debe analizarse es el relativo a la prioridad en el descubrimiento de las Islas. Esto nos conduce a preguntarnos ¿Quiénes descubrieron las Malvinas?

Sobre este punto es dable señalar que en el año 1522 las Islas Malvinas ya estaban descubiertas, porque aparecen desde esa fecha en las Cartas marinas españolas con el nombre de Islas Sanson. De las diferentes tesis que han sido planteadas sobre quien efectuó dicho descubrimiento la más verosímil es la que se lo atribuye al marino español Esteban Gómez en 1520. Como consecuencia de este acontecimiento es que las islas comienzan a figurar en la cartografía de la época, y es así como encontramos los mapas de Pedro Reniel (1522-1523), Diego Rivero (1526-1527 y 1529).

Aun cuando la tesis del descubrimiento por Esteban Gómez no fuera aceptada, Francisco de Camargo las describió en su libro de bitácora de la expedición de 1539, apareciendo dos años después en el Islario General de Don Alonso de Santa Cruz en 1541.

Dentro de las tesis inglesas sobre el descubrimiento de las Malvinas existen dos posiciones. En primer lugar la que ubica como descubridor al marino John Davis quien en el año 1592 realizaba exploraciones por los mares patagónicos. Esta tesis resulta totalmente inverosímil por dos factores. El

primero se debe a la actitud de Inglaterra de dejar transcurrir casi dos siglos para decidirse a ocupar las islas. Y el segundo por el silencio guardado cuando en el año 1600 el marino holandés Seebald van Weert aseveró el descubrimiento de las Islas en nombre de los Países Bajos. Cabe preguntarse porque ese descubrimiento no fue registrado en las Cartas náuticas inglesas.

La otra tesis inglesa es la que le atribuye el descubrimiento al marino inglés Richard Hawkins en el año 1594, a la cual se le pueden oponer los mismos argumentos que se le formularon a la tesis del descubrimiento de John Davis en 1592.

b). Prioridad en la Ocupación

El otro aspecto que resulta necesario analizar es el de la ocupación efectiva de las Islas.

Sobre el particular podemos decir que la primera posesión efectiva fue realizada por marinos franceses el 2 de Febrero de 1764 bajo el mando del Capital Louis de Boungaiville. Dichos marinos habían partido del puerto francés de Saint Maló, razón por la cual denominaron a las Islas como Maoulines en recuerdo de su tierra originaria.

Cuando la noticia de la ocupación francesa llegó a España, motivó a que el Rey formulara una formal protesta al Rey de Francia exigiendo la entrega inmediata de las Islas.

El gobierno Francés reconociendo la legitimidad de los títulos invocados por España, decide la entrega formal de las Islas pagándose a Francia una determinada suma de dinero en concepto de indemnización por los gastos efectuados. A este acto de entrega lo relató el mismo Boungaiville:

"Habiendo reconocido Francia el derecho de su Majestad Católica sobre las Islas Malvinas, el Rey de España, por un principio de derecho público conocido en todo el mundo, no debía ningún reembolso de estos gastos. Sin embargo como adquiriría los navíos, bateles, mercaderías, armas, municiones de guerra y de boca que componían nuestro establecimiento, este Monarca, tan justo como generosos ha querido reembolsarnos de nuestros adelantos, y la suma supradicha nos ha entregado por sus tesoreros".¹

El 4 de Octubre de 1766 el Rey de España designó a Felipe Ruiz Punte como primer gobernador de las Malvinas estableciendo que a partir del 2 de Abril de 1767 funcionara allí una dependencia de la Capitanía General de Buenos Aires.

Dos años después de la ocupación francesa, en 1766 los ingleses comandados por el Capitán Byron desembarcaron en una de las pequeñas islas del archipiélago, llamada Isla Saunders en la cual fundaron lo que llamaron Puerto Egmont.

Esta ocupación inglesa ha constituido un ilícito tanto para el Derecho Internacional de aquella época, como para el actual ya que se operó una violación del principio pacta sunt servanda². Al respecto cabe decir que existían una serie de tratados internacionales por los cuales los ingleses se habían comprometido a no enviar expediciones a los mares del sur. Estos tratados son:

- Tratado de Münster (1648)
- Tratado de Madrid (1667)
- Tratado de Madrid (1670)
- Tratado de Utrech (1713)
- Tratado de Sevilla (1729)

¹ Bongaiville L. A. de. 1921. *"Viaje alrededor del mundo por la fragata del rey la "Boudese" y la fusta la "Estrella" en 1767, 1768 y 1769.* Editorial Calpe. Madrid. España. p 59. Cf Bologna B. A. 1989. *"Los Derechos de la Republica Argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur (San Pedro) y sándwich del Sur.* Editorial Ediar. Buenos Aires. Argentina. p 66.

² Drnas de Clement Z. 2009. *"Malvinas ¿El Derecho de la fuerza o la fuerza del derecho?* Editorial Lerner. Córdoba. Argentina. p 9.

- Tratado de París (1763)

Esa instalación inglesa en la pequeña isla del archipiélago pasó desapercibida al principio por los españoles. Luego cuando tomaron conocimiento de la situación se procedió de la misma manera que ante la ocupación francesa. Se ordenó a través de una Real cédula al gobernador de Buenos Aires Francisco de Paula Bucarelli a que intimara a los ocupantes a desalojar las islas e inclusive a emplear la fuerza si fuera necesario.

Contando con el apoyo de Francia, Bucarelli cumplió las órdenes de la metrópoli y envió una expedición comandada por Juan Ignacio de Madariaga quien expulsó por la fuerza a los ingleses del islote Saunders.

Esto generó una situación de inminente guerra entre España e Inglaterra la cual se vio disipada con la firma del acuerdo de 1771, conseguido a través de la mediación de Francia.

Este acuerdo está integrado por un acuerdo público y una promesa secreta. En el acuerdo público se estableció que España consentía en que Inglaterra se reinstalara en Puerto Egmont, pero con la salvedad expresa de que esto no implicaba reconocer en Inglaterra absolutamente ningún derecho sobre las Islas Malvinas.

El 22 de Mayo de 1774 Inglaterra abandona voluntariamente el islote Saunders llamado por entonces Isla de Falkland (en singular), aunque deja una placa en la que hace constar su "exclusivo derecho de propiedad", la cual es llevada a Buenos Aires al año siguiente por el capitán Juan Pablo Callejas. Beresford la encontró en el archivo de la Ciudad en ocasión de la Primera invasión inglesa al Río de la Plata, estando actualmente perdida. Esta placa decía:

"Sepan todas las naciones que la Isla Falkland con su puerto, los almacenes de desembarco, puertos naturales, bahías y caletas a ella pertenecientes, es de exclusivo derecho y propiedad de Su Sacratísima Majestad Jorge III Rey de Gran Bretaña, en sentido de lo cual es colocada esta placa y los colores de Su Majestad Británica dejados flameando como signo de posesión. S.W Clayton, Oficial Comandante de la Isla Falkland 1774."

Una vez retirados los ingleses de las Malvinas, España subsistió como único poseedor y ocupante exclusivo de las Islas Malvinas.

En 1776 se crea el Virreinato del Río de la Plata y tanto las Malvinas como las Islas de Atlántico Sur, pasan a depender de la autoridad del Virrey.

Por aplicación del principio "uti posidetis iuris" una vez producida la Revolución de Mayo, las Islas son regidas por la autoridad del Gobierno Patrio aunque con cierta irregularidad debido a la situación política que se estaba desarrollando por entonces. En efecto ante los sucesos de Mayo, el gobierno de Montevideo no se adhirió al pronunciamiento de Buenos Aires, resolviendo en la Junta de Guerra allí celebrada el 8 de Enero de 1811 retirar la guarnición de las Malvinas y trasladarla a Montevideo para fortificar la Ciudad.

Con esta decisión si bien las Malvinas quedaron desguarnecidas, no quedaron deshabitadas, ya que habrían permanecido allí un grupo de españoles, criollos e indios al cuidado de ganado vacuno, funcionando además allí una cárcel de máxima seguridad.

Desde el retiro de España en 1811 hasta 1820 se producen una serie de actos administrativos por parte de Argentina del cual merece destacarse el realizado en 1820. En este año el Coronel al servicio de la marina nacional David Jewitt en representación de las autoridades de las Provincias Unidas del Río de la Plata, envía una circular a los comandantes de los más de

cincuenta barcos que se encontraban en Puerto Soledad los cuales eran en su mayoría norteamericanos y algunos ingleses, e izó una bandera argentina.

El 23 de Abril de 1821 Jewet salió rumbo a Buenos Aires. Su reemplazante en "La Heroína" fue el teniente coronel Guillermo Mason. El 18 de Diciembre de 1823 el gobierno de Buenos Aires otorgó a Jorge Pacheco el usufructo de la Isla Soledad y se designó comandante de Malvinas al capitán de milicias don Pablo de Areguatí.

Un documento oficial de fundamental importancia para este tema está contenido en los considerandos del Decreto del 10 de Junio de 1829, cuando se nombra a Luis Vernet como comandante político y militar de las Islas Malvinas y las adyacentes al Cabo de Hornos en el Océano Atlántico. En los considerandos se dice que se halla justificada aquella posesión por los siguientes títulos: 1) Derechos del primer ocupante, 2) Consentimiento de la posesión por las principales potencias de Europa, 3) Adyacencia de las Islas al continente y Sucesión en los derechos de España.

Este decreto originó la primera reclamación de Inglaterra ante el gobierno argentino sobre la Soberanía de Malvinas. En efecto al conocerse este decreto el Encargado de Negocios de Gran Bretaña en Buenos Aires Woodbine Parish, envía una nota a su gobierno recordando los antecedentes del caso y los títulos que a su juicio poseía Gran Bretaña.

El 19 de Noviembre de 1829 Parish presenta una nota de protesta al Ministro de Negocios Extranjeros de Argentina, General Tomás Guido, quien responde a la misma en los siguientes términos: *"el gobierno va a prestar una consideración particular a la nota del Sr Parish y será satisfactorio al infrascripto comunicarle su resolución tan luego como reciba orden para hacerlo"*.³

Un hecho de fundamental importancia estuvo dado con la intervención de Estados Unidos en el tema de Malvinas, lo cual seguramente impulsó

³ Bologna B. A. 1989. "Los Derechos de la República Argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur (San Pedro) y sándwich del Sur. Editorial Ediar. Buenos Aires. Argentina. p 89.

posteriormente a Gran Bretaña con mayor decisión a la usurpación de las Islas en 1833.

Esta intervención tiene que ver con el conflicto suscitado cuando pescadores norteamericanos fueron apresados por la pesca y la caza de anfibios en aquellos mares, en infracción a las leyes argentinas. Frente a este hecho el cónsul de los Estados Unidos en Buenos Aires George W. Slucum, desconoce el derecho argentino a reglamentar la pesca en las Islas Malvinas y logra convencer al comandante de la corbeta "Lexington" que deberá defender con energía los intereses de la Nación. Este barco al mando de Silas Duncan se dirigió inmediatamente a Puerto Luis a donde llegó el 28 de Diciembre de 1831 enarbolando pabellón francés. Solo después de anclar el 31 de Diciembre de 1831 levantó su bandera norteamericana, e inmediatamente en los primeros días de Enero de 1832 se dedicó a destruir cuantos bienes existían en el establecimiento, apresando a los principales pobladores y poniendo en libertad a los pescadores apresados. En esos momentos la colonia argentina contaba con 150 personas.

El gobierno argentino reclamó enérgicamente contra aquel atropello, pero no tuvo éxito en tal reclamación. En conflicto continuo a través del intercambio de notas oficiales, hasta el momento en que el representante de Estados Unidos en Buenos Aires formuló la siguiente declaración:

"que las Provincias Unidas del Rio de la Plata no tenían ningún derecho a reglamentar la explotación de la industria de la pesca en aquellos mares, ni en las costas del archipiélago. Que el archipiélago nunca había pertenecido a la soberanía de España; que en consecuencia el archipiélago no pertenecía a la soberanía de las Provincias Unidas del Rio de la Plata; que el archipiélago era una pertenencia de la soberanía del monarca de Inglaterra".

4

Ante este apoyo expreso de los Estados Unidos, y sabiendo en consecuencia que no le sería opuesta la doctrina Monroe, Gran Bretaña se decide a la conquista del archipiélago.

⁴ Baquero Lascano E. y otros. 1994. *Tratado de Derecho Internacional Público profundizado. Tomo IV* Editorial Marcos Lerner Córdoba. Argentina. P 397.

Es así como el día 2 de Enero se presentó la Corbeta Clío al mando del Capitán Onslow en Puerto Soledad, notificando a las autoridades argentinas que venía a hacer efectiva la soberanía de Su Majestad Británica sobre las Islas Falkland. El 3 de Enero realizó el desalojo por la fuerza de la guarnición militar argentina que estaba al mando de J.M Pinedo. Esta guarnición fue obligada a embarcarse en la "Sarandi" y retornar a Buenos Aires. Allí se acusó a Pinedo de haber respondido débilmente al ataque y se constituyó un Tribunal para juzgarlo.

Unos días después del desalojo argentino de Malvinas, Onslow abandonó Puerto Soledad dejando treinta y un hombres (catorce argentinos y diecisiete británicos), sin contar mujeres y niños. El 3 de Marzo con la nave "Harriet", regresó el escocés M. Brisbane para hacerse cargo de las Islas. Ocho de los catorce argentinos no estaban de acuerdo con la situación y formaron un grupo separado al mando del entrerriano Antonio Rivero. El 26 de Agosto atacaron la comandancia, mataron a Brisbane y a cuatro personas más, y enarbolaron la bandera argentina. Rivero y sus hombres recuperaron las Islas durante seis meses sin tener la posibilidad de comunicarse con Buenos Aires.

El 23 de Octubre entró al puerto la goleta "Hopeful" y poco después dos naves británicas más, las que se retiraron sin atreverse a cambiar el estado de cosas. Cuando Rivero y sus compañeros estaban preparando una balsa para dirigirse a la Patagonia, llegó a Puerto Soledad el "Challenger" con la Hopeful (7 de Enero de 1834). Entre los británicos llegó H. Smith quien asumió el gobierno con el carácter de comandante de las Islas. Al llegar izó la bandera británica y ordenó la captura de los argentinos quienes se habían refugiado en los cerros. Luego de tres meses de persecución, Rivero y sus gauchos fueron apresados y embarcados en la nave "Beagle" rumbo a Gran Bretaña. Allí luego de un juicio en el que fueron condenados, los embarcaron y los dejaron en Montevideo. Posteriormente Rivero regresaría a Entre Ríos.

Cuando la noticia del ataque británico llegó a Buenos Aires, acababa de asumir Balcarce quien inmediatamente protestó ante el Encargado de Negocios Británicos Ph Gore, comunicó el hecho a la Legislatura y a todos los Estados con los cuales mantenía relaciones.

El Encargado de Negocios británico contestó el 17 de Enero de 1833 manifestando que no tenía instrucciones de Londres sobre el particular.

El 17 de Junio de 1833 el Ministro Plenipotenciario Manuel Moreno entregó al gobierno británico una larga nota en la cual recordaba los antecedentes históricos de la cuestión. El Secretario de Estado para los negocios extranjeros Lord Palmerston contesta la nota Argentina, reproduciendo los mismos términos que Parish había utilizado en la protesta británica de 1829.

Manuel Moreno replicó a Palmerston en nota del 29 de Diciembre de 1834 aportando nuevos antecedentes y argumentos en apoyo de la posición argentina.

Es dable señalar que a partir de aquí comienza un periodo interminable de notas intercambiadas entre los dos gobiernos por este tema. También surgieron una serie de problemas como la inclusión de las Islas Malvinas en mapas de la República Argentina (protesta inglesa del 15 de Diciembre de 1884), entrega de pasaportes, inscripción de partidas en los registros civiles de Argentina, enrolamiento de ciudadanos, emisión de estampillas por Inglaterra en el centenario de las Islas "como posesión británica en 1933" etc.

c) – Principio "uti posidetis iuris"

La Republica Argentina ha venido realizando desde el momento de la ocupación ilegítima de las Malvinas una serie de protestas y reclamos amparada en el principio "uti posidetis iuris". Según el mismo nuestro país

hereda los títulos que poseía España hasta el momento de la emancipación. "Este principio aceptado por todos los Estados Hispanoamericanos (...) consagra, como límites internacionales de sus respectivos territorios, las demarcaciones hechas por España, vigentes al tiempo de la emancipación.

En virtud de esta fórmula de derecho, dichos Estados dieron garantía recíproca a su status territorial.⁵

El principio "uti possidetis iuris" representa un derecho de sucesión. El nuevo Estado que es la República Argentina realizó actos tendientes a la perfección de su título. Es así que tal como lo habíamos mencionado supra ha tenido lugar una ocupación de las Islas desde 1810 hasta 1833, fecha en que se produce la usurpación de las Islas por parte de Gran Bretaña.

d) – Principio de continuidad.

Otro principio que contribuye a fundamentar el derecho argentino es el principio de la continuidad. En efecto las Islas Malvinas "son una continuación geográfica y geológica del continente americano, y más concretamente de la Patagonia Argentina, pues están situadas sobre la plataforma submarina argentina, dentro del mar epicontinental, que es el mar que rodea el continente hasta la línea de los 200 metros de profundidad".⁶

El mar epicontinental está sustentado sobre la Plataforma del continente, sobre un territorio cubierto por mar y que es continuación geográfica y geológica del territorio emergente sobre las aguas marinas. Se trata de un territorio sumergido que en el caso especial de las Malvinas, reaparece en el mar, en las numerosas Islas integrantes del archipiélago, que se presentan así como una continuación geográfica y geológica de la masa continental.

Este principio de la continuidad no es mero principio de carácter teórico, sino que ha tenido una amplia recepción en el derecho positivo. Es así como

⁵ Moreno Quintana L. M. 1963. *Tratado de Derecho Internacional*. Editorial Sudamericana Buenos Aires. Tomo II p 148.

⁶ Baquero Lascano, E. y otros. 1994. *Tratado de Derecho Internacional Público profundizado*. Tomo IV Editorial Marcos Lerner Córdoba. Argentina. P 39.

diversos Estados han dado resoluciones por las cuales declaran su soberanía sobre el mar epicontinental.

A modo de ejemplo cabe señalar que el 28 de Septiembre de 1945 el Presidente Truman proclama la jurisdicción de los Estados Unidos sobre esa zona marcando así el nacimiento de la doctrina de la Plataforma Continental. También cabe mencionar la Declaración mexicana del 29 de Octubre de 1945 y el Decreto argentino del 11 de Octubre de 1946.

Consecuentemente es dable afirmar que en América hay una conciencia jurídica bastante evolucionada orientada en el sentido de que el territorio sumergido en la Plataforma Continental está sometido a la soberanía que rige el territorio emergente sobre el mar, y que el mar epicontinental, que se basa sobre esa plataforma submarina, está sometido a la soberanía del Estado ribereño.⁷

II – EL PROBLEMA DE MALVINAS EN LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS

Con la creación de la Organización de las Naciones Unidas en 1945, el proceso de descolonización del mundo tuvo un impulso acelerado, el cual no se había manifestado en la fallida experiencia de la Sociedad de las Naciones.

Un paso fundamental fue la aprobación de la Resolución 1514 del 14 de Diciembre de 1960 por la cual se establecen los medios para terminar con la situación colonial.

En esta declaración se establecía que: 1) Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación y en virtud de este derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural. 2) Sin embargo este principio tenía una excepción establecida en la misma resolución y que decía: *"Todo intento encaminado a quebrantar total o parcialmente la unidad nacional y la integridad territorial de un país es incompatible con los propósitos y principios de la Carta de Naciones Unidas"*.

⁷ *Ibíd.* P 401.

Asimismo en el duodécimo y último fundamento la Resolución señala que: *"El colonialismo debe cesar, allí donde esté presente, y debe hacerlo sin poner condiciones y de manera rápida"*.

A partir de 1964 y por iniciativa de la República Argentina, la cuestión Malvinas entra en el debate del comité de descolonización de las Naciones Unidas. Luego del informe favorable del Comité la cuestión entra en el temario de la Asamblea General.

El 16 de Septiembre de 1965, luego de una activa gestión diplomática impulsada por el Presidente Arturo Illia y su canciller Zavala Ortiz, la Asamblea General de la ONU aprueba la Resolución 2065 por la cual se expresa que reconociendo la existencia de una disputa entre los gobiernos del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la República argentina acerca de la soberanía sobre dichas Islas; invita a los gobiernos a proseguir sin demoras las negociaciones recomendadas por el Comité Especial (...) a fin de encontrar una solución pacífica al problema, teniendo debidamente en cuenta las disposiciones y los objetivos de la Carta de la ONU y la Resolución 1514 de la Asamblea General.

Esta Resolución no mencionó en su parte resolutive que clase de diferendo existía, pero si lo hizo en la parte preambular. Por otro lado al entender que en la cuestión Malvinas existía una disputa que debía resolverse por vías pacíficas entre los dos gobiernos, impedía a Gran Bretaña tomar decisiones unilaterales en relación al destino del archipiélago.

La Resolución 3160 del 14 de Diciembre de 1973 expresa el agradecimiento al gobierno argentino por los esfuerzos realizados para facilitar el proceso de descolonización y favorecer el bienestar de la población de las Islas.

Asimismo señalaba la preocupación por la falta de progresos en las negociaciones que ocho años atrás encomendara.

El 1 de Diciembre la Asamblea General de ONU adoptó la Resolución 31/49 en la que reiteraba su agradecimiento a Argentina por su buena disposición en solucionar el diferendo y pedía que se "*aceleraran las negociaciones relativas a la disputa de soberanía*", instando a las Partes a abstenerse de adoptar decisiones que pudieren significar modificaciones unilaterales de la situación.

En este clima de dilaciones británicas a tratar la cuestión, lo cual implicaba una abierta rebeldía contra la Organización de Naciones Unidas, se produce la ocupación incruenta de las Islas por parte de la Argentina el día 2 de Abril de 1982.

Gran Bretaña convocó inmediatamente al Consejo de Seguridad, y el 3 de Abril por 10 votos a favor y cuatro abstenciones se aprobó la Resolución 502/82 del Consejo de Seguridad de N.U la que exigía el cese inmediato de las "hostilidades", el retiro inmediato de todas las fuerzas argentinas de las Islas y exhortaba a ambos gobiernos a buscar una solución diplomática al diferendo.

Argentina respondió al Presidente del Consejo de Seguridad su disposición de cumplimiento de la Resolución 502/82 siempre que Gran Bretaña cesara también en sus hostilidades y no pretendiera utilizar la Resolución como instrumento para convalidar un retorno a la situación colonial.

No obstante lo expresado el conflicto bélico se produjo con un resultado que era previsible. La derrota argentina y la recuperación del archipiélago por Gran Bretaña, el 14 de Junio de 1982.

No obstante la derrota bélica argentina, a solicitud de 20 países latinoamericanos, se incluyó la cuestión Malvinas en la Agenda de la Asamblea General de Naciones Unidas de 1982.

Con posterioridad Argentina siguió una diplomacia que año tras año incrementaba las adhesiones en la Asamblea General de las Naciones Unidas. Durante la Presidencia del Dr. Carlos Menem y su Canciller Ing Guido Di Tella, se modifica la estrategia argentina, poniendo la cuestión de la soberanía "bajo un paraguas", según la expresión utilizada, lo cual significaba dejar de lado el debate de fondo, procurando asegurar una convivencia pacífica. Es así como se firma la Declaración de Madrid el 15 de Febrero de 1990.

Pero no obstante la colocación bajo un paraguas del problema de la soberanía y del establecimiento de un programa de negociación y acercamiento bilateral amplio, el Viceministro de Asuntos exteriores británico Garel Jones expresó que debido al sentimiento antiargentino de los kelpers, las compañías argentinas no serían habilitadas para participar en las tareas de prospección en búsqueda de petróleo (enero de 1992).

Dadas las dificultades en las negociaciones Argentinas con Gran Bretaña el Comité de Descolonización de N.U aprobó el 29 de Julio de 1992, la Resolución A/AC 109/1132 por la cual reiteraba la exhortación a Gran Bretaña y Argentina de procurar una solución pacífica y negociada sobre la soberanía de las Islas.

Tiempo después el 6 de Julio de 1998 el Comité de descolonización mediante Resolución A/AC 109/2122 señala que *"el mantenimiento de situaciones coloniales es incompatible con el ideal de paz Universal de las UN, lamentando que no obstante el tiempo transcurrido desde la aprobación de la Resolución 2065 de AG de UN, esta prolongada controversia no haya sido resuelta"*.

En el tiempo transcurrido hasta el presente han continuado incesantemente los reclamos argentinos en torno a debatir sobre la cuestión de la soberanía de las Islas, encontrando por parte del Reino Unido una férrea resistencia sobre el particular. La postura británica expresada hasta el momento ha sido

la de resolver el diferendo haciendo una aplicación del principio de autodeterminación de los pueblos consagrado por la Resolución 1514 de Asamblea General de Naciones Unidas. Es necesario resaltar la inaplicabilidad de dicho principio al caso de las Malvinas, atento a que la población a la que se consultaría sobre el tema de Soberanía, es de origen netamente británico, razón por la cual es previsible el resultado. Al respecto se ha dicho que *"El derecho de autodeterminación implica la libre determinación de un pueblo naturalmente asentado en un territorio, pero no la vía indirecta de desintegración territorial y de dominación colonial trasplantando población previa expulsión de la naturalmente asentada"*.⁸

III - CONCLUSIONES

Como ha podido apreciarse de las páginas que anteceden, la República Argentina es poseedora de múltiples títulos que fundamentan su Soberanía sobre las Islas Malvinas, los cuales resultan absolutamente irrefutables. Sin lugar a dudas que esto es lo que ha determinado la reticencia británica a someterse a algunos de los modos de solución pacífica de conflictos previstos por el Derecho Internacional, como así también a dar cumplimiento con las Resoluciones de la Organización de Naciones Unidas.

Esta negativa a negociar la cuestión de fondo implica la violación de la obligación jurídica contenida en el Art. 2 párrafo 2 de la Carta de Naciones Unidas y en la Resolución 2625, de cumplir de buena fe las obligaciones internacionales, generando por lo tanto responsabilidad internacional.

No obstante y aunque la recuperación de las Islas resulte muy distante, dada la situación actual del conflicto, la soberanía habrá de llegar por los caminos de la Paz y del Derecho cumpliéndose con un propósito fundamental de la Carta de Naciones Unidas como es el mantenimiento de la Paz y la Seguridad Internacionales y con un principio rector que es el de solución pacífica de las controversias.

⁸ Baquero Lascano, E. y otros. 1994. *Tratado de Derecho Internacional Público profundizado*. Tomo IV Editorial Marcos Lerner Córdoba. Argentina. P 411.

BIBLIOGRAFIA

CISNEROS, A. Y ESCUDE, C. (1999) *Historia General de las Relaciones exteriores de la Argentina*. Tomo XII. www.argentina-rree.com. Argentina.

BAQUERO LASCANO, E. Y OTROS. (1994) *Tratado de Derecho Internacional Público profundizado*. Tomo IV. Marcos Lerner Editora Córdoba. Argentina.

BOLOGNA, A. B. (1982) "Los derechos argentinos sobre las Islas Malvinas". *Revista de estudios internacionales*. Vol. 3. Nº 3. Madrid. Julio septiembre. España.

BOLOGNA, A. B. (1989) *Los derechos de la República Argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur (San Pedro) y Sándwich del Sur*. Editorial Ediar. Buenos Aires. Argentina.

BOSOER, F. (2007) *Malvinas, capítulo final (I) Guerra y diplomacia en Argentina (1942-1982)*. Editorial Capital intelectual. Buenos Aires. Argentina.

DRNAS DE CLEMENT, Z. (2000) *Malvinas ¿El derecho de la fuerza o la fuerza del derecho?* Editorial Lerner Córdoba. Argentina.

GUTIERREZ POSSE, H. (1982) Consideraciones sobre la cuestión de Las Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur en el marco de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas". Publicado en Cari (Consejo argentino para las relaciones internacionales. www.cari.org.ar. Argentina.

MORENO QUINTANA, L. M. (1963) *Tratado de Derecho Internacional*. Editorial Sudamericana Buenos Aires. Argentina.

PODESTA COSTA. L.A. (1960) *Derecho Internacional Público*. Tomo I. Cuarta edición. Tipográfica editora argentina. Buenos Aires. Argentina.

VERDROSS A. (1976) *Derecho Internacional Público*. Editorial Aguilar. Madrid. España.

Cita de este artículo:

SANCHÉZ, G. E. (2015). "Argentina y sus justos títulos sobre las Islas Malvinas". *Revista IN IURE [en línea]* 15 de Mayo de 2015, Año 5, Vol. 1. pp. 67-84. Recuperado (Fecha de acceso), de <http://iniure.unlar.edu.ar>